
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA
Recurso nº 1886/1997. Sentencia de 11-04-2001

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE APERTURA. ACTIVIDAD DE BAR.

Requerimiento subsanación deficiencias.

Función de Policía y control.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO

D. Fernando Zubiri de Salinas

En nombre de S.M. el Rey

En Zaragoza a once de abril de dos mil uno.

Es objeto de impugnación la resolución de 7 de noviembre de 1997, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, en el expediente 3.141.881/97, por la que se acordaba requerir a J. y J. A., S.C., para la subsanación de deficiencias observadas en el funcionamiento de la actividad de bar, que desarrolla en el denominado «L. T.», sito en la calle Andrés Gay Sangrós —Avenida Juan Pablo II— de esta ciudad.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Mediante escrito presentado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, en fecha 27 de noviembre de 1997, la parte actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución que se relaciona en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.— Admitido a trámite el recurso, con publicación de su interposición y recepción del correspondiente expediente administrativo, se dedujo demanda, en la que tras relacionar la actora los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia por la que se declare:

1º.— Que el acto impugnado, resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 1997, en el que se requiere a J. y J. A. S. por un mes a fin de subsanar deficiencias en el local sito en la calle Juan Pablo II, en Zaragoza destinado a bar, tras la concesión de forma contraria a derecho de la licencia de apertura, no es conforme con el ordenamiento jurídico.

2º.— Que, en consecuencia, el referido acto de 7 de noviembre de 1997 debe ser anulado, dejándolo sin ningún valor ni efecto. Y se condene a la Admi-

nistración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y al pago de las costas del proceso, si se opusiera a las pretensiones que esgrime.

TERCERO.— La Administración demandada solicitó en su escrito de contestación a la demanda, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, que se dictara sentencia por la que se desestime el recurso interpuesto, confirmando la resolución municipal recurrida.

CUARTO.— La representación de la parte coadyuvante del municipio contestó a la demanda oponiéndose a ella y solicitó se dicte sentencia desestimatoria del recurso, por la que se declare la conformidad con el ordenamiento jurídico de la resolución municipal impugnada, con expresa condena en costas a la Comunidad de Propietarios de la casa nº de la calle Juan Pablo II de esta ciudad.

QUINTO.— Por Auto de fecha 21 de enero de 1999 se acordó el recibimiento a prueba, practicándose prueba documental, con el resultado que obra en los autos. Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos pendientes de señalamiento.

SEXTO.— Por acuerdo de la Presidencia de la Sala, de fecha treinta de enero de dos mil uno, se determinó que la sección tercera de refuerzo pasara a conocer, entre otros, del presente recurso, ordenándose por providencia de fecha veintiséis de febrero siguiente efectuar la designación de nuevo ponente, y que para el conocimiento y resolución del presente recurso se constituya la Sala exclusivamente con el Magistrado designado ponente. Firme que fue dicha resolución, por providencia de 27 de marzo quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La comunidad de propietarios demandante impugna la resolución administrativa que es objeto del presente recurso contencioso-administrativo aduciendo, primeramente, la nulidad de la resolución de que discrepa. Funda la pretensión en que la Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 1997, en la que se requiere a J. y J. A. S. para que en plazo de un mes procedan a subsanar las deficiencias observadas en el funcionamiento de la actividad de bar desarrollado en el local sito en la calle Juan Pablo II, en Zaragoza, tras la concesión de forma contraria a derecho de la licencia de apertura, no es conforme con el ordenamiento jurídico, e invoca en su favor el artículo 45 de la Constitución española, que reconoce el derecho de los ciudadanos al medio ambiente, y otras normas relativas a la necesidad de control municipal de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para concluir en que ha existido una infracción en la concesión de la licencia recurrida, y por tanto dicha concesión debe ser anulada y dejada sin efecto, y de igual forma debe ser declarado nulo el acto que se recurre, que dimana de aquél.

SEGUNDO.— La pretensión que formula la Comunidad actora se centra, en rigor, en atacar la concesión de la licencia de apertura, y al efecto pretendió la

acumulación de los recursos suscitados contra dicha concesión y el presente, lo que fue desestimado por la Sala por auto de 22 de julio de 1999.

Por tanto no es objeto de este proceso la determinación de si la concesión de dicha licencia fue o no ajustada a derecho, sino la legalidad de la propia resolución que se recurre. En ella se acuerda requerir a los promotores de la actividad a que subsanen las deficiencias de funcionamiento detectadas por los servicios técnicos municipales, como consecuencia de una denuncia de la propia Comunidad de propietarios demandante, de forma que la Administración demandada no hizo otra cosa que cumplir con sus funciones de policía y control de la actividad, precisamente a instancia de los actores.

TERCERO.— De lo expuesto se deduce la improsperabilidad del recurso deducido, que ha de ser desestimado.

CUARTO.— De conformidad con lo normado en el art. 131.1 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, de 1956, que resulta aplicable en este proceso según establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley 29/1998, no procede hacer especial pronunciamiento respecto de las costas generadas en el mismo.

Vistas las disposiciones legales señaladas y demás de pertinente aplicación, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.— Se desestima el presente recurso contencioso-administrativo número 1886/97-D, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios de la casa sita en Avenida Juan Pablo II, de Zaragoza contra la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 7 de noviembre de 1997, que se expresa en el encabezamiento de esta sentencia, resolución que se confirma por ser ajustada a derecho.

SEGUNDO.— No se hace especial imposición de costas.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales, lo pronuncio mando y firmo.